Publican Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios

Lima, martes 18 de octubre de 2022

Alerta Legal Propiedad Intelectual

SE PUBLICA EL ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS Y SE DISPONE SU ENTRADA EN VIGOR

Con fecha 18 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, adoptado el 15 de junio de 1957, en Niza, Francia. Este arreglo fue revisado el 14 de julio de 1967 y el 13 de mayo de 1977, modificado el 28 de septiembre de 1979. Fue aprobado por la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 31445 de 7 de abril de 2022 y ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 028-2022-RE de 13 de mayo de 2022.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Adoptar una Clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de las marcas, aunque con la salvedad que cada uno de los países de la Unión especial se reserva la facultad de aplicar la Clasificación como sistema principal o como sistema auxiliar.

¿A quiénes afecta?

A los países integrantes de la Unión especial, entre ellos la República del Perú.

¿De qué manera los afecta?

1. La Clasificación comprenderá:

i) una lista de clases, acompañada de notas explicativas en caso necesario;

ii) una lista alfabética de productos y servicios (denominada en adelante «lista alfabética», con indicación de la clase en la que esté ordenado cada producto o servicio.

2. Se establecerá un Comité de Expertos en el que estará representado cada uno de los países de la Unión especial, así como los observadores de los países ajenos a la Unión especial que sean miembros de la Organización o partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

3. El Comité de Expertos:

i) decidirá los cambios que deban introducirse en la Clasificación;

ii) hará recomendaciones a los países de la Unión especial, con objeto de facilitar la utilización de la Clasificación y promover su aplicación uniforme;

iii) tomará cualquier otra medida que, sin repercusiones financieras en el presupuesto de la Unión especial o en el de la Organización, contribuya a facilitar la aplicación de la Clasificación por los países en desarrollo;

iv) estará habilitado para establecer subcomités y grupos de trabajo.

4. La Unión especial tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella. Asimismo, el Gobierno de cada país de la Unión especial estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

¿Cuándo entra en vigencia?

Entra en vigencia el 18 de octubre de 2022.